11 AGO 2025 **RESOLUCIÓN No** 0 0 0 0 1 6 6 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SI-CMA-539-2025"

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, en ejercicio calidad de delegado del alcalde mediante Decreto No. 001 del enero 02 de 2024, proferido por el Alcalde Municipal, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial en el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como las normas complementarias de la Ley 1150 de 2007, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Santa Rosa de Cabal, por intermedio de la SECRETARIA JURÍDICA, requiere y está interesado en recibir ofertas para el Proceso de Concurso De Méritos Abierto **SI-CMA-404-2024** cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA."**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso se adelantará mediante Concurso de Méritos abierto

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el análisis del sector y los estudios previos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 de junio de 2025 al 04 de julio del 2025, término dentro del cual se presentaron observaciones y se dieron respuesta el día 09 de julio de 2025.

Que, mediante observación extemporánea presentada el 16 de julio de 2025 a las 7:01 a.m. por parte de la sociedad CONSULTORES ESPECIALIZADOS, se indicó que, de acuerdo con una de las respuestas emitidas por la Entidad en el trámite de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, los factores puntuables establecidos en el proceso no afectaban la concurrencia de oferentes, por cuanto correspondían exclusivamente a criterios de asignación de puntaje y no a requisitos habilitantes, afirmación que implicaba, en consecuencia, que la no acreditación de dichos factores no constituía causal de rechazo.

Que, no obstante, lo anterior, en el Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente en la sección "PUNTAJE TOTAL ASIGNADO A LOS PROPONENTES", se estableció expresamente que, para ser adjudicatario del contrato, el proponente debía obtener como mínimo 80 puntos de los 101.50 posibles, y que el incumplimiento de dicho puntaje mínimo sería causal de rechazo, lo cual representa una contradicción sustancial respecto de lo señalado previamente por la Entidad, y por lo tanto no se podría rechazar las ofertas por esta causal

11 AGO 2025 RESOLUCIÓN No 00001667

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SI-CMA-539-2025"

Que, el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han indicado:

"El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se refiere a algunos requisitos exigibles en la generalidad de procesos de selección adelantados conforme al EGCAP, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización, denominados requisitos habilitantes, los cuales –por expresa disposición legal– no otorgan puntaje, salvo que excepcionalmente se permita lo contrario. Esto comoquiera que estos, no se refieren a la oferta misma sino a la idoneidad del oferente para asumir adecuadamente la ejecución del contrato. Los oferentes que cumplan estos requisitos habilitantes son considerados idóneos para ejecutar el objeto contractual, de manera que sus ofertas pueden ser consideradas en la evaluación dirigida a determinar cuál es la más favorable para la entidad y los fines de la contratación. En este sentido, los requisitos habilitantes son aquellos que deben cumplir en igualdad de condiciones los proponentes y cumplido el mínimo establecido en el pliego de condiciones o documento equivalente hacen que los proponentes se habiliten en el procedimiento de selección y sean susceptibles de ser seleccionados como futuros contratistas."

Que, de conformidad con el cronograma publicado en el SECOP II, el plazo máximo para la expedición de adendas dentro del proceso de selección de la referencia correspondía al 16 de julio de 2025 a las 8:00 a.m., razón por la cual, vencido dicho término, no resultaba jurídicamente procedente introducir modificaciones al Pliego de Condiciones Definitivo ni a los documentos que lo integran.

Que, en consecuencia, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Que de acuerdo con la norma transcrita es potestad de la administración pública revocar el acto administrativo que inició este proceso contractual, por ser una decisión administrativa que la entidad puede adoptar de manera unilateral en este momento. Que, frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido que se puede revocar discrecionalmente: "hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de qué trata el artículo 28 del C.C.A y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones."

11 AGO 2025 **RESOLUCIÓN No** 00001667

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SI-CMA-539-2025"

Que en aras de satisfacer la necesidad de adecuar las actuaciones de la administración a la ley y al interés público o social; en lugar de continuar con el desarrollo del proceso de selección, se hace procedente la revocatoria directa del proceso de Concurso de Méritos No. SI-CMA-539-2025.

Que, por las anteriores razones a través de la RESOLUCIÓN No 1350 del 16 de julio de 2025 **SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SI-CMA-539-2025.**

Que, Aunque mediante acto administrativo se revocó la apertura del proceso contractual inicialmente previsto, la necesidad que motivó su iniciación continúa vigente y requiere ser atendida. Por tanto, se considera procedente adelantar nuevamente las actuaciones tendientes a la apertura de un nuevo proceso contractual, en estricto cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación es de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO ($ 126.846.469,01)**

Que el Municipio de Santa Rosa de Cabal cancelará el valor que se genere del presente proceso con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número y fecha del CDP	Rubro	Nombre del Rubro	Valor del CDP	Valor a afectar
587 28/04/2025	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD Y SOCIALES Y PERSONALES	$251.645.335,09	$126.846.469,01

Que los pliegos de condiciones, estudios y todos los documentos que forman parte del presente proceso, podrán consultarse en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , en la plataforma SECOP II.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, determina que la adopción de pliegos de condiciones y apertura del proceso la debe hacer el representante legal de la entidad contratante, mediante acto administrativo, función que fue delegada al Secretario Jurídico Municipal, mediante Decreto No. 001 del enero 02 de 2024.

Por lo anterior expuesto,

R E S U E L V E

11 AGO 2025 **RESOLUCIÓN No** 00001667

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SI-CMA-539-2025"

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el pliego de condiciones definitivo y ordenar la apertura del proceso de Concurso De Méritos Abierto **SI-CMA-539-2025** cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA."**

ARTICULO SEGUNDO: Que el presupuesto oficial para la presente contratación es de hasta de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO ($ 126.846.469,01)**

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma será conforme al publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTICULO CUARTO: El plazo del concurso de méritos podrá ser modificado y ampliado mediante adenda, en las condiciones y por los términos indicados en el inciso 2° del numeral 4° y el inciso 2° del numeral 5° del artículo 30 de la ley 80 de 1993, sin necesidad de expedir un acto administrativo de modificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, se convoca a todas las personas o veedurías ciudadanas, interesadas en realizar control social en el presente proceso de Selección, con tal fin pueden inscribirse como participantes en este proceso, en calidad de veedor, podrán inscribirse en el portal transaccional SECOP II.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

11 AGO 2025

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Rosa de Cabal,

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
SECRETARIO JURIDICO

Revisión de Legalidad: Gabriela Alejandra Rodríguez Casanova
Subsecretaria de Contratación

Proyecto Carlos Andrés Zamora Sánchez
Abogado Externo